

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 octubre de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 579

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00203-00**
Medio de Control: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Demandado FRANCISCO JOSE BOTERO PUERTA

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quince mil seiscientos cuarenta y un mil pesos (\$ 15.641).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c01d280d073f81aed75c93119350dcfa2f67bd1418c123586fb33ffd9bc4b88**
Documento generado en 14/10/2021 07:44:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 016 del 4 de marzo de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/11ActaAudiencialInicial201700445.pdf?csf=1&web=1&e=aQqafn). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 392

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00445-00
DEMANDANTE	ERNESTO BUITRAGO LÓPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 016 del 4 de marzo de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/11ActaAudiencialInicial201700445.pdf?csf=1&web=1&e=aQqafn), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive con los hipervínculos ([https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/16OFICIO%20MODELO%20INTERNO%20-%20copia%20%20\(1\)%20\(1\).pdf?csf=1&web=1&e=CKwZZe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/16OFICIO%20MODELO%20INTERNO%20-%20copia%20%20(1)%20(1).pdf?csf=1&web=1&e=CKwZZe)), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/17RecibidoCorreo%20}.pdf?csf=1&web=1&e=ZqV8TE), ([https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/18OFICIO%20MODELO%20INTERNO%20-%20copia%20%20\(1\)%20\(1\).pdf?csf=1&web=1&e=67r2R4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/18OFICIO%20MODELO%20INTERNO%20-%20copia%20%20(1)%20(1).pdf?csf=1&web=1&e=67r2R4)), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/19RecibidoCorreo.pdf?csf=1&web=1&e=D6au0k), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/20respuesta%20sade%20986598.pdf?csf=1&web=1&e=mxJ7zq), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/21certificacion%20pago%20575.pdf?csf=1&web=1&e=K2Oea1), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/22RESOLUCION%20216

[%20JAIRO%20ALBERTO%20BAQUERO.pdf?csf=1&web=1&e=ByEYSZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/23recibos%20de%20pago%20homologacion%202007%20-%202009.pdf?csf=1&web=1&e=ByEYSZ)),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/23recibos%20de%20pago%20homologacion%202007%20-%202009.pdf?csf=1&web=1&e=vva1Wc\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/23recibos%20de%20pago%20homologacion%202007%20-%202009.pdf?csf=1&web=1&e=vva1Wc),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/24Decreto%201273%20del%202008.pdf?csf=1&web=1&e=pkNr7W\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/24Decreto%201273%20del%202008.pdf?csf=1&web=1&e=pkNr7W),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/25RecibidoCorreo.pdf?csf=1&web=1&e=j4OO5S\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/25RecibidoCorreo.pdf?csf=1&web=1&e=j4OO5S),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/26respuesta%20sade%20986598.pdf?csf=1&web=1&e=WAZshu\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/26respuesta%20sade%20986598.pdf?csf=1&web=1&e=WAZshu),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/27certificacion%20pago%20575.pdf?csf=1&web=1&e=WJYRG7\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/27certificacion%20pago%20575.pdf?csf=1&web=1&e=WJYRG7),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/28Decreto%201273%20del%202008.pdf?csf=1&web=1&e=llaxue\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/28Decreto%201273%20del%202008.pdf?csf=1&web=1&e=llaxue),
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/29recibos%20de%20pago%20homologacion%202007%20-%202009.pdf?csf=1&web=1&e=dwAZ5P\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/29recibos%20de%20pago%20homologacion%202007%20-%202009.pdf?csf=1&web=1&e=dwAZ5P), y
[\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/30RESOLUCION%20216%20JAIRO%20ALBERTO%20BAQUERO.pdf?csf=1&web=1&e=C2Vk85\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170044500/30RESOLUCION%20216%20JAIRO%20ALBERTO%20BAQUERO.pdf?csf=1&web=1&e=C2Vk85), los que se admiten como prueba.

2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 21 de octubre de 2021 a las 10 A.M. (fl. 81).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b12b6388e33ad7752eeb4204318055370c6493108e4013d8176d6502b50b3d

Documento generado en 14/10/2021 07:32:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: a despacho del señor Jue informándole que la parte demandante dentro del término legal allego recurso de apelación en contra de la sentencia No. 036 de 28 de mayo de 2021 . Paso a despacho para proveer. Natalia Giraldo Mora secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 589

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00196-00
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS SERNA GONZALEZ
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 036 de 28 de mayo de 2021.

Encontramos que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, consagraba:

*“...**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo **247** de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”*

Se observa entonces que efectivamente el apoderado de la parte demandante allega dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada, enviando copia de dicho recurso a la parte demandante, sin embargo, en aras de dar cumplimiento al debido proceso el despacho procederá a requerir a las partes a fin de que manifiesten si les asiste o no animo conciliatorio; en caso negativo se concederá el recurso de apelación.

Finalmente se observa que el apoderado principal del demandante confiere poder de sustitución a la abogada Soraya Leupin Restrepo, sustitución que cumple con los requisitos de Ley y se procederá a reconocerle personería para actuar.

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten si así lo consideran y de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.
2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.



3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Por secretaria remítase al superior.
4. Reconocer personería para actúa como apoderada de la parte demandante a la abogada Soraya Leupin Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.647 expedida en Cali, Valle del Cauca y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 228.939 del Consejo Superior de la Judicatura y en los términos del poder a ella conferido por el apoderado principal, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZBxIXgdpnVDt_RF910g_OkBb3OrAaLXFkLAlz-i6s9pdQ?e=fYyHXQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783af87e28604a164cc6a066a2d188d14af6b600b41e06ef8087c63ada5d07cb

Documento generado en 14/10/2021 07:19:25 p. m.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2018-000196-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE FERNANDO DE JESUS SERNA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 octubre de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 587

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00250-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: ANA LEIDA SUAREZ GONALEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres mil pesos. (\$ 454.263).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01226b5e840e7f8a198fe72520ace1c582ce17174a05d9b826e23dd6edd49ea2**
Documento generado en 14/10/2021 07:04:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 octubre de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 587

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00250-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres mil pesos. (\$ 454.263).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5162396d2b060ba72cf47cd0686e16bc739a7d0be3e9ae04ecd87251092ccc**
Documento generado en 14/10/2021 08:31:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 octubre de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 588

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00252-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: BETTY MONTOYA TRUJILLO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres mil pesos. (\$ 454.263).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7116294de4721d0b83f7ff698a3facde43f5a95a0743402e338e340fb991dc**
Documento generado en 14/10/2021 07:55:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 391

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00291-00
DEMANDANTE	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 87), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Javier Andrés Chingual García, presentó renuncia al poder otorgado por el demandado (fl. 89). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 62-86).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 1º de marzo de 2022 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Javier Andrés Chingual García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 expedida en Ipiales - Nariño y T.P. No. 92.269 del C.

S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 70).

4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Javier Andrés Chingual García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 expedida en Ipiales - Nariño y T.P. No. 92.269 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, contenida en el escrito visible a folios 89-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2018-00291-00
REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal – Valle del Cauca
DEMANDADO: Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE
S.A. E.S.P.



3

Código de verificación:

2a378def1ffb028c087fea8d10caa4f9eab07176c8c7e931d097d25462f4ad4d

Documento generado en 14/10/2021 08:24:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Octubre 13 de 2021. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. La misma se ha allegado al despacho a través de buzón del correo de este estrado judicial. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 592

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2021-00142-00
DEMANDANTE	JENNIFFER ALEXANDRA LIBREROS BERMÚDEZ,
DEMANDADO(S)	Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Cumplimiento.

Cartago - Valle del Cauca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Promovida por la ciudadana Jennifer Alexandra Libreros Bermúdez, una acción judicial por la cual pretende obtener orden de cumplimiento de las decisiones adoptadas en providencia judicial de tutela, emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal-Valle del Cauca, con la consecuente de dar plena aplicación a los artículos 27,30,52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

SE CONSIDERA:

La propuesta acción resulta ostensiblemente improcedente, avistado el objeto sustancial de las acciones de cumplimiento, previstas en el artículo 87 de la Constitución Nacional, destinada a que cualquiera pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

No obstante, se ha formulado una pretensión destinada a que en aplicación de disposiciones legales reglamentarias de la acción de tutela, se promueva y obtenga por una autoridad judicial la efectividad de su decisión tutelar, contenida en el caso concreto en la sentencia del 4 de enero de 2020, proferida por dicho despacho, actuando como juez constitucional. Tal providencia tuteló el derecho al disfrute del ingreso mínimo vital de quien es ahora promotora de esta acción de cumplimiento, y ordenó a la accionada, Clínica de Oriente, proveer el pago de varios derechos laborales reconocidos a favor der la trabajadora Libreros Bermúdez, sin perjuicio de las acciones que por la vía ordinaria laboral pudiera impetrar para efecto del efectivo recaudo de tales créditos laborales, sumadas a las demás prestaciones e indemnizaciones a las que tuviere derecho.

Es claro que por el presente medio no se promueve la exigencia del cumplimiento de la ley en abstracto, o de actos administrativos de alcance legal, sino la aplicación de una

normativa procesal que establece las herramientas con las cuales cuenta el juez constitucional para hacer cumplir los fallos de tutela, y que justamente permanecen en el ámbito de sus competencias hasta tanto no se verifique el restablecimiento del derecho o la eliminación de la amenaza que se ha buscado amparar, por lo que resulta ajeno a la naturaleza del presupuesto de las acciones de cumplimiento, que lo son para procurar por la coerción judicial la concreción o materialización de los abstractos contenidos de la ley, mas no para cuando estos ya hubieren obtenido órdenes judiciales de aplicación a un caso particular y concreto.

Incluso, el juzgado accionado, ya adoptó en ejercicio de sus competencias las providencias adecuadas, según la reseña fáctica del escrito promotor, por auto del 25 de febrero de 2021, por el cual produjo sanción de desacato en contra del representante legal de la entidad tutelada, acorde con las potestades regladas por el artículo 52 del citado Decreto 2591 de 1991, y no resulta acorde al ordenamiento, distribución de las competencias y autonomía de las autoridades judiciales, proponer por la vía de la acción de cumplimiento que se exija a una autoridad judicial la aplicación de la ley, en el ejercicio de funciones jurisdiccionales que son de su estricta competencia, por cuanto de las que a su resorte correspondan en lograr la efectividad del fallo, ya ha hecho ejercicio y podrá continuar haciéndolo conforme al marco del invocado artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y de ser que hubieran sido omitidas o retardadas, podrá acudir a los previsivos de la ley estatutaria de la administración de justicia.

Con base en lo anterior, y no siendo procedente su adecuación al trámite de una acción de tutela, se declarará su improcedibilidad y rechazará de plano la acción promovida, acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 393 de 1997.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar de plano la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.
2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c8b1dc78b5bffe0f52edcee926f7fd30263ebd4394d94bfdd5e6df09818c50

Documento generado en 14/10/2021 08:15:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>